

su plan de retiro

Plan coordinado
del ERS para miembros de Nivel 3 y 4
(Artículos 14 y 15)

Oficina del Contralor del Estado de Nueva York
Thomas P. DiNapoli



Sistema de Retiro del
Estado de Nueva York y Locales

Mensaje del Contralor Thomas P. DiNapoli

Como miembro del Sistema de Retiro, usted está cubierto por un plan que le proporciona importantes beneficios. Esta presentación explica algunos de esos beneficios y los servicios que se encuentran a su disposición como miembro de nuestro sistema, incluyendo:

- Beneficios que recibirá al retirarse si cumple con los requisitos de servicio y edad (pensión de retiro por servicio);
- Beneficios que puede recibir si sufre una incapacidad permanente (pensión por incapacidad);
- Beneficios que su beneficiario puede recibir si usted fallece durante el desempeño de su trabajo para un empleador público o después de su retiro (pensiones por fallecimiento);
- Beneficios que puede recibir en una fecha posterior, incluso si deja de trabajar para la administración pública antes de satisfacer los requisitos necesarios para retirarse (derecho irrevocable a la pensión).



En mi compromiso por ayudarle a tomar decisiones informadas sobre su futuro, me respalda un grupo de profesionales muy dedicados. Le sugiero que se ponga en contacto con nosotros si tiene cualquier pregunta o sugerencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Tom DiNapoli". The signature is fluid and cursive, with a prominent flourish at the end.

Thomas P. DiNapoli
Contralor del Estado

Índice

Acerca de su afiliación	3
Crédito de servicio	6
Salario medio final	11
La pensión de retiro por servicio.....	12
Cómo elegir una opción de pago	15
Cuestiones que afectan su pensión.....	17
Derechos irrevocables a la pensión	21
Pensión de retiro por incapacidad.....	22
Pensiones por fallecimiento.....	26
Ley de presunción del “World Trade Center”	33
Cómo recibir su pensión.....	34
Cómo mantenerse informado.....	36
Acerca de esta presentación	37

Acerca de su afiliación

AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RETIRO

Los empleados permanentes, a tiempo completo, de empleadores que participan en el Sistema de Retiro de los Empleados del Estado de Nueva York y Locales deben afiliarse al Sistema de Retiro.

No obstante, la afiliación es opcional bajo cualquiera de las cuatro situaciones siguientes:

- Se le asigna a un puesto temporal o provisional;
- Trabaja menos de 30 horas por semana, o menos de la cantidad de horas requerida para un trabajo a tiempo completo según lo establecido por su empleador para su puesto;
- Se prevé que su trabajo dure menos de un año, o trabaja menos de 12 meses al año;
- Su salario anual es menor que el salario mínimo del Estado de Nueva York, multiplicado por 2,000 horas.

ASIGNACIÓN DE NIVEL

Al afiliarse al Sistema de Retiro se le asigna a un nivel que depende de su fecha de afiliación.

Si se afilió al Sistema de Retiro de los Empleados en o después del 27 de julio de 1976 pero antes del 1 de septiembre de 1983, usted es un miembro de Nivel 3.

Si se afilió en o después del 1 de septiembre de 1983 hasta e inclusive el 31 de diciembre de 2009, usted está en el Nivel 4.

Los miembros que se afiliaron el 1 de enero de 2010 o después están en el Nivel 5 y deben consultar la información que describe los beneficios de Nivel 5 [information that describes Tier 5 benefits].

CONTRIBUCIONES A SU RETIRO

A partir del 1 de octubre de 2000 y hasta que acumule diez años de servicio acreditados o hasta que haya sido miembro del Sistema de Retiro diez años a partir de su fecha de afiliación, debe contribuir un 3 por ciento de sus ganancias brutas para su pensión. Si trabaja para más de un empleador participante, una vez que se haya afiliado al Sistema de Retiro, debe informar al sistema acerca de todos los ingresos y créditos de servicio recibidos en conexión con su trabajo, incluso si su afiliación sólo es obligatoria para uno de ellos.

Según lo establecido en la Sección 414(h) del Código de recaudación tributaria [Internal Revenue Code Section 414(h)], (al 1 de julio de 1989) sus contribuciones requeridas del 3 por ciento recibirán una prórroga del pago de impuestos hasta que le sean distribuidas. Estas contribuciones están sujetas al impuesto federal sobre la renta [federal income tax] sólo cuando termine su afiliación o se retire del Sistema de Retiro. Por consiguiente, las contribuciones del 3 por ciento para los miembros de los Niveles 3 y 4:

- No se declaran como ingresos para el impuesto federal sobre la renta;
- Se declaran como ingresos para los impuestos locales y del Estado de Nueva York;
- Se declaran como ingresos para el Seguro Social;
- Se declaran como ingresos al Sistema de Retiro para los Empleados del Estado de Nueva York y Locales y se utilizará en el cálculo de todos los beneficios pagados por el Sistema de Retiro; y
- Se calculan de su salario bruto total, antes de cualquier reducción salarial para cualquier otro plan de prórroga del pago de impuestos.

REQUISITOS PARA RECIBIR UNA PENSIÓN

Una vez que acumule cinco años de servicio acreditado, adquirirá derechos irrevocables. Esto significa que ha adquirido el derecho de recibir una pensión, aunque deje de trabajar para la administración pública. La adquisición de derechos irrevocables es automática — no tendrá que llenar formularios ni presentar una solicitud.

Como miembro efectivo, puede dejar la administración pública y, cuando cumpla 55 años, solicitar y recibir una pensión [vested retirement benefit]. El monto de la pensión al que tiene derecho se basa en su servicio, edad al retirarse y el salario que percibió mientras era un miembro activo.

CÓMO ANULAR SUS CONTRIBUCIONES Y/O SU AFILIACIÓN

Si deja el empleo público con un mínimo de cinco pero menos de diez años de servicio acreditados, puede optar por:

- Terminar su afiliación y retirar sus contribuciones acumuladas (con intereses anuales compuestos de 5 por ciento); o
- Dejar sus contribuciones en su cuenta y tener derecho a recibir una pensión cuando cumpla 55 años.

Para ayudarle a decidir qué le conviene más, use nuestra calculadora de pensión para estimar su pensión [project your pension] usando la opción de “retiro efectivo” [vested retirement], o puede contactar con nuestro centro de llamadas para solicitar una estimación de su pensión. Esto es especialmente útil si tiene un saldo de préstamo pendiente, ya que recibirá una estimación y la cantidad por la que se reduciría su pensión si decidiera no liquidar el saldo.

Si decide cancelar, o tiene menos de cinco años de servicio y no cumple los requisitos necesarios para recibir una pensión, debe presentar una Solicitud de cancelación [Withdrawal Application (RS5014)] no menos de 15 días después de haber dejado el empleo público.

Si tiene al menos cinco años de servicio acreditados, y no termina su afiliación, asegúrese de solicitar su pensión al cumplir los 55 años.

Una vez que tenga diez o más años de servicio acreditados, no puede terminar su afiliación en el Sistema de Retiro.

CÓMO ANULAR SU AFILIACIÓN

Una vez que se haya afiliado, sólo hay cuatro formas de anular su afiliación:

- Si deja el empleo público (el trabajo remunerado como funcionario o empleado que participa en el Sistema de Retiro del Estado de Nueva York y Local) antes de tener diez años de servicio acreditados y retira voluntariamente sus contribuciones;
- Cuando hayan transcurrido siete años desde su último empleo público, siempre que no tenga al menos cinco años de servicio acreditados;
- Cuando se retira; o
- En el caso de su fallecimiento.

Crédito de servicio

CRÉDITO DE SERVICIO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

Trabajo a tiempo completo

Si se afilia al Sistema de Retiro el día que empiece a trabajar para un empleador participante, calcularemos su crédito de servicio restando la fecha en que empezó a trabajar de la fecha efectiva en que deje su trabajo remunerado, siempre y cuando:

- Trabaje a tiempo completo y de forma continua; y
- Gane al menos el equivalente anual al salario mínimo del Estado de Nueva York durante todo el tiempo que trabaje para la administración pública.

Su empleador será el que defina lo que es “tiempo completo”, pero debe consistir al menos de seis horas al día, cinco días a la semana.

Los maestros institucionales, maestros que trabajan en escuelas para sordos y ciegos, los empleados del distrito escolar y de la Junta de Servicios Cooperativos de Educación [Boards of Cooperative Educational Services (BOCES)], ciertos maestros institucionales del Estado de Nueva York, y empleados universitarios en puestos clasificados y no clasificados que trabajen a tiempo completo durante el año escolar, también recibirán una pensión por servicio completa. Año escolar se refiere al empleo durante los meses de septiembre a junio.

Trabajo a tiempo parcial

Para todos los miembros, excepto aquellos indicados más adelante, el trabajo a tiempo parcial se acredita como la cantidad inferior entre:

el número de días declarados ÷ 260 día

o

el salario anual declarado ÷ (ingreso mínimo por hora del estado × 2,000)

Para maestros que trabajen en escuelas para sordos y ciegos del Estado de Nueva York, empleados de BOCES y del distrito escolar:

el número de días declarados ÷ 180 días

Para empleados de universidad:

el número de días declarados ÷ 170 días

LICENCIAS PROLONGADAS

Se concede medio crédito con la mitad del sueldo en caso de licencias por enfermedad.

Ya que no se suele acreditar el servicio durante periodos en los que no se reciba salario, no se concede crédito por:

- Licencias sin disfrute de salario;
- Licencias por enfermedad autorizadas sin disfrute de salario; o
- Licencias por enfermedad sin disfrute de salario bajo la Ley Federal de Licencias por Motivos Familiares y Enfermedad [Federal Family and Medical Leave Act].

Indemnización de los trabajadores

Los empleados estatales recibirán hasta un año de crédito de servicio por incidente durante las licencias en casos de Indemnización de los trabajadores. Los empleados que no trabajen para el estado sólo recibirán crédito por este tiempo si su empleador continúa pagándoles al menos una parte de su sueldo, incluso si más tarde éste es reembolsado por el organismo encargado de la indemnización de los trabajadores.

CRÉDITO POR SERVICIO ANTERIOR O POR SERVICIO MILITAR

Es posible obtener crédito por haber trabajado previamente para la administración pública. Es muy importante que reclame lo antes posible todo el tiempo de servicio que tenga derecho a recibir, ya que los documentos que detallan su servicio anterior pueden perderse o ser destruidos con el paso del tiempo.

Servicio anterior

Esto incluye cualquier periodo de tiempo durante el que recibió un sueldo de un empleador participante antes de que dicho empleador decidiera participar en el Sistema de Retiro. Para recibir este crédito, debe acumular al menos dos años de servicio acreditados como miembro del Sistema de Retiro.

Ejemplo:

Trabajó para una municipalidad durante seis años antes de que esa municipalidad comenzara a participar y ahora usted se ha afiliado al Sistema. Puede solicitar crédito por esos seis años pero, para los miembros de Nivel 4, esto también implica un costo.

Servicio realizado antes de su fecha de afiliación

Puede recibir crédito por haber trabajado para un empleador público participante en el Estado de Nueva York antes de afiliarse al Sistema de Retiro. Para recibir este crédito, debe acumular al menos dos años de servicio acreditados como miembro del Sistema de Retiro.

Ejemplo:

Trabajó para la biblioteca local mientras asistía a la universidad y, como empleado a tiempo parcial, eligió no afiliarse al Sistema. Cuando se graduó y obtuvo un trabajo a tiempo completo en la oficina del supervisor de la ciudad, se le exigió afiliarse. Puede elegir reclamar el servicio a tiempo parcial, pero habrá un costo por ello.

Servicio militar

Es posible que pueda recibir crédito por parte o todo su servicio militar. Para determinar su elegibilidad y el costo, si lo hubiere, le rogamos que nos envíe una copia de su Certificado de alta de servicio activo [Certificate of Release or Discharge from Active Duty (DD-214)].

Servicio de una afiliación anterior

Si ha sido anteriormente miembro de este Sistema, o de otro sistema de retiro de empleo público en el Estado de Nueva York, su servicio puede serle acreditado de nuevo y cambiarse su fecha de afiliación y nivel. Iniciaremos el proceso de reincorporación al Nivel 3, o a una fecha anterior dentro del Nivel 3 o 4, enviándole información sobre sus derechos y dándole la oportunidad de comprar crédito por su tiempo retirado del servicio. Si su afiliación previa al Nivel 3 o 4 fue con otro sistema de retiro, le rogamos nos escriba a nuestra Oficina de Servicios a Miembros y Empleados [Member & Employer Services Bureau].

Para reincorporarse al Nivel 1 o Nivel 2, debe llenar y enviarnos una solicitud para reincorporarse a una afiliación anterior de Nivel 1 o 2 [Application to Reinstate a Former Tier 1 or 2 Membership (RS5506)].

PAGO DE CRÉDITO DE SERVICIO

Como miembro de Nivel 3 o 4, generalmente deberá comprar el servicio que no le haya sido acreditado. Hay dos tipos de costo por servicio anterior — obligatorio y opcional.

Los costos obligatorios son requeridos para el servicio acumulado como miembro pero por el cual no realizó (o realizó insuficientes) contribuciones.

Los costos opcionales son pagos que usted decide hacer para comprar crédito por un periodo de servicio anterior o servicio militar. Una vez que realice los pagos y haya acumulado dos años de créditos de servicio como miembro, puede recibir el crédito. No obstante, antes de comprar crédito opcional por servicio anterior, debe pagar los costos obligatorios pendientes.

Ejemplo de costos por servicio anterior obligatorio:

Usted se afilió al Sistema de Retiro el 14 de enero de 2002, pero su empleador no comenzó a deducir contribuciones de su salario hasta el 1 de febrero de 2002. Tendría que hacer pagos para el período comprendido entre el 14 de enero y el 31 de enero.

CÓMO SOLICITAR CRÉDITO POR SERVICIO ANTERIOR O POR SERVICIO MILITAR

Para recibir crédito por servicio anterior o por servicio militar, envíe una solicitud por escrito (la cual debe recibirse antes de la fecha efectiva de retiro) a nuestra Oficina de Servicios para Miembros y Empleados [Member & Employer Services Bureau]. Sírvase incluir la mayor cantidad de información posible sobre el periodo de empleo para el que solicita recibir el crédito. Determinaremos su elegibilidad y cualquier costo pertinente.

Al solicitar este crédito por servicio lo antes posible en su carrera:

- Le resultará más económico que si espera a comprarlo en una fecha posterior; y
- Su pensión se procesará más deprisa si su crédito de servicio está en regla.

Tenga en cuenta que si está solicitando crédito por servicio anterior para cumplir con los requisitos necesarios para recibir una pensión, debe solicitar el crédito mientras esté en el sistema de nómina de un empleador participante. Si recibe un costo al dejar de cobrar su nómina, debe realizar el pago en los 30 días siguientes a la notificación. Puede solicitar créditos al dejar de cobrar la nómina, pero debe pagar el costo (si corresponde) y regresar a la nómina de un empleador participante para que el servicio pueda ser acreditado y obtener derechos irrevocables a su pensión.

Tenga en cuenta que si con el servicio que compre su total de servicio acreditado asciende a diez o más años, ya no tendrá derecho a retirar sus contribuciones y a terminar su afiliación.

CRÉDITO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD (SECCIÓN 41-j)

Su empleador puede elegir ofrecer este beneficio, que podrá aumentar su crédito de servicio por hasta siete meses y medio (o más de nueve meses, según su puesto), siempre y cuando usted se retire directamente de un empleo público o dentro del año después de dejar el servicio. Este crédito adicional se basa en sus días de licencia por enfermedad no usados ni pagados al retirarse. Determinamos su crédito adicional dividiendo su total de días de licencia por enfermedad no usados ni pagados, que nunca pueden superar los 165 días (200 en el caso de algunos miembros), entre 260. Contacte con su empleador o consulte el resumen anual de afiliación para determinar si tiene derecho a este beneficio.

El crédito de licencia por enfermedad no usado al retirarse no se puede utilizar para:

- Calificar para obtener derechos irrevocables. Por ejemplo, si tiene cuatro años y medio de crédito de servicio y necesita cinco para adquirir derechos irrevocables, no podrá usar su crédito de licencia por enfermedad para satisfacer el requisito de cinco años.
- Calificar para una mejor pensión. Por ejemplo, si usted tiene 19½ años de crédito de servicio pero su pensión mejorará considerablemente si tiene 20 años, no podrá usar su crédito de licencia por enfermedad para alcanzar los 20 años.
- Aumentar su pensión más allá del monto máximo a pagar en virtud de su plan de retiro.
- Satisfacer el requisito de crédito de servicio para retirarse en un plan especial de 20 o 25 años.

Salario medio final [Final Average Salary (FAS)]

Su pensión se basa en sus años de servicio acreditados y en su salario medio final [Final Average Salary (FAS)]. FAS es la media de sus ingresos más altos en cualquier periodo de 36 meses consecutivos de servicio. Generalmente coincide con los tres últimos años de empleo.

Si los ingresos en cualquier año incluidos en el período exceden la media de los dos años previos por más del 10 por ciento, el monto que excede el 10 por ciento se excluye del cálculo del FAS.

El cálculo del FAS puede incluir, pero no está limitado a, los siguientes tipos de pagos. En algunos casos, podrán corresponder ciertas restricciones.

- Salario regular;
- Horas extra, si se acumulan en el período del FAS;
- Pago de días festivos;
- Horas extra no remunerativas acumuladas en el período del FAS;
- Pago por antigüedad (máximo de tres) si se acumuló en el período del FAS; y
- Hasta 30 días de vacaciones si el FAS toma como base los 36 meses inmediatamente anteriores a su retiro.

Los siguientes tipos de pagos no se consideran remuneración regular y, en la mayoría de los casos, no se incluirán en el FAS:

- Licencia por enfermedad no utilizada;
- Pagos realizados si trabaja durante sus vacaciones pagadas;
- Todo tipo de pago por terminación;
- Pagos realizados en anticipación del retiro;
- Pagos globales por remuneración diferida; y
- Todo pago realizado por tiempo no trabajado.

La pensión de retiro por servicio

ELEGIBILIDAD, LA PENSIÓN, CÓMO SOLICITAR LA PENSIÓN

Elegibilidad

Tendrá derecho a recibir una pensión por servicio cuando cumpla 55 años y tenga cinco años o más de servicio acreditados como miembro. Si es un miembro de Nivel 3, puede retirarse acogiéndose al Artículo 14 o al Artículo 15. No obstante, su pensión, en la mayoría de los casos, será mayor bajo el Artículo 15.

La pensión

- Si se retira con menos de 20 años de servicio acreditados, su pensión será equivalente a 1/60 (1.66 por ciento) de su FAS para cada año de servicio.
- Con 20-30 años de servicio acreditado, su pensión será equivalente a 1/50 (2 por ciento) de su FAS, multiplicado por sus años de servicio acreditados.
- Por cada año de servicio acreditado después de los 30 años, recibirá 3/200 (1.5 por ciento) de su FAS.

Ejemplos:

A los 62 años, con 17 años de servicio y un FAS de \$35,000:

$$\frac{17 \text{ años} \times \$35,000}{60} = \$ 9,916 \text{ al año}$$
$$\$ 826 \text{ al mes}$$

A los 62 años, con 22 años de servicio y un FAS de \$35,000:

$$\frac{22 \text{ años} \times \$35,000}{50} = \$ 15,400 \text{ al año}$$
$$\$ 1,283 \text{ al mes}$$

A los 62 años, con 31 años de servicio y un FAS de \$35,000:

$$\frac{30 \text{ años} \times \$35,000}{50} = \$ 21,000 \text{ al año}$$

y

$$(1 \text{ años} \times .015) \times \$35,000 = \$ 525 \text{ al año}$$
$$\$ 21,525 \text{ al año}$$
$$\$ 1,794 \text{ al mes}$$

Cómo solicitar la pensión

Su Solicitud de retiro por servicio [Application for Service Retirement (RS6037)] debe estar registrada en la Oficina del Contralor del Estado durante al menos 15, pero no más de 90 días, antes de la fecha de su retiro. Se exime el requisito de presentación de 15 días, si usted tiene más de 70 años al retirarse.

EL RETIRO ANTES DE LOS 62 AÑOS

Si se retira con 30 o más años de servicio, su pensión no se reducirá si se retira antes de los 62 años. Con menos de 30 años de servicio acreditado, si se retira entre los 55 y 62, su pensión se reducirá conforme a los porcentajes que se indican a continuación. El porcentaje de la reducción a la pensión se prorratea sobre la base de su edad exacta a la fecha de retiro.

Edad de retiro	Porcentaje de la reducción
55	27
56	24
57	21
58	18
59	15
60	12
61	6
62	0

Es importante saber que una vez que se retira con una pensión reducida, la reducción es permanente — no termina cuando usted cumple 62 años.

Ejemplos:

A los 55 años, con 17 años de servicio y un FAS de \$35,000 :

$$\begin{array}{rcl} \frac{17 \text{ años} \times \$35,000}{60} & = & \$ 9,916 \text{ al años} \\ & & \underline{- 2,677} \text{ *} \\ & & \$ 7,239 \text{ al años} \\ & & \$ 603 \text{ al mes} \end{array}$$

A los 55 años, con 22 años de servicio y un FAS de \$35,000 :

$$\begin{array}{rcl} \frac{22 \text{ años} \times \$35,000}{50} & = & \$ 15,400 \\ & & \underline{- 4,158} \text{ *} \\ & & \$ 11,242 \text{ al años} \\ & & \$ 937 \text{ al mes} \end{array}$$

A los 55 años, con 32 años de servicio y un FAS de \$35,000:

$$\begin{array}{rcl} \frac{30 \text{ años} \times \$35,000}{50} & = & \$ 21,000 \text{ al año} \\ & & \mathbf{y} \\ (015 \times 2^{**}) \times \$35,000 & = & \$ 1,050 \text{ al año} \\ & & \$ 22,050 \text{ al año} \\ & & \$ 1,837 \text{ al mes} \end{array}$$

* 27 por ciento de reducción en la pensión

** Con 30 años o más de servicio, no hay reducción a los 55 años

Cómo elegir una opción de pago

CÓMO RECIBIR SU PENSIÓN Y ELEGIR UNA OPCIÓN DE PAGO

Cómo desea recibir la pensión

Al retirarse, debe decidir cómo desea recibir la pensión. Cualquiera de las varias opciones entre las que puede elegir le proporcionará una pensión mensual vitalicia. Por ejemplo, puede escoger recibir su pensión en forma de asignación única [Single Life Allowance], proporcionándole la cantidad máxima que se pagará de por vida, sin dejar nada para su beneficiario al fallecer usted. O, puede recibir una pensión mensual más pequeña para permitir el posible pago a un beneficiario designado después su muerte.

Cómo presentar su elección de opción

Debe presentar el formulario de elección de opción [Option Election form] (a menos que se le informe de lo contrario, como en el caso de retiro por incapacidad) antes del primer día del mes siguiente al de la fecha de su retiro. Tiene hasta 30 días después de que se le empiece a pagar su pensión para cambiar de selección. Si recibe una pensión por incapacidad, puede cambiar su selección de opción hasta 30 días después de que se haya aprobado su solicitud por incapacidad, o hasta 30 días después de su fecha de retiro, lo que suceda más tarde.

Si no presenta a tiempo su elección, por ley, debemos procesar su retiro como si hubiera seleccionado la opción de asignación única (Opción 0) [Single Life Allowance (Option 0)].

OPCIONES DISPONIBLES

Opción de asignación única (Opción 0) [Single Life Allowance (Option 0)]

Esta es la pensión básica. Le proporciona la pensión mensual más alta durante el resto de su vida. Si elige esta opción todos los pagos cesarán cuando usted muera. Cuando usted muera (incluso si esto sucede tan sólo un año, o antes, después de su retiro) no se pagará nada a ningún beneficiario.

Asignación conjunta — Completa*

Esta opción le proporcionará una pensión mensual reducida durante el resto de su vida y se basará en su fecha de nacimiento y en la de su beneficiario. Cuando usted fallezca, su beneficiario recibirá la misma cantidad mensual (sin ajustes COLA) de por vida. Si su beneficiario muere antes que usted, todos los pagos de pensión cesarán cuando usted muera.

Asignación conjunta — Parcial*

Esta opción se basa en su esperanza de vida y en la de su beneficiario. Ofrece un ingreso reducido de por vida que paga un porcentaje específico de su pensión (sin COLA) que usted elige (ya sea el 75, 50 o 25 por ciento) a su beneficiario durante la vida de él/ella después que usted muera. Si su beneficiario muere antes que usted, todos los pagos cesarán cuando usted muera.

Asignación desplegable/conjunta — Completa o media*

Estas opciones le proporcionarán una pensión mensual reducida de por vida. Si usted fallece antes que su beneficiario, continuaremos pagando la misma cantidad mensual (sin ajustes COLA) o la mitad de dicha cantidad, dependiendo de qué opción elija, a su beneficiario de por vida. No obstante, si su beneficiario muere antes, su pensión aumentará a la cantidad que usted hubiese recibido si hubiese seleccionado la opción de asignación única [Single Life Allowance] al retirarse y todos los pagos cesarán cuando usted muera.

Asignación garantizada por cinco o diez años

Aunque estas opciones le proporcionan una pensión mensual reducida de por vida, se basan en la garantía de que si usted vive menos de cinco o diez años después de su retiro, dependiendo de qué opción elija, se seguirán realizando pagos por la misma cantidad (sin COLA) a su beneficiario durante el resto del periodo de cinco o diez años. Puede cambiar a su beneficiario durante el periodo de cinco o diez años.

Opciones alternativas

Si las opciones descritas aquí no satisfacen sus necesidades, consideraremos solicitudes por escrito de otros métodos de pago. Deberá describir estas solicitudes en detalle y éstas deberán después ser aprobadas por nosotros para verificar su validez legal y actuarial.

* Si selecciona esta opción, debe presentar un comprobante de la fecha de nacimiento de su beneficiario. Sólo puede designar a un beneficiario y no puede cambiar su designación después de su retiro. Si en el momento de su muerte el beneficiario es su cónyuge, él o ella tendrá derecho a recibir el 50 por ciento de sus ajustes COLA.

Cuestiones que afectan su pensión

LIMITACIÓN DE LA PENSIÓN POR EL IRS

El Código de recaudación tributaria limita la cantidad de ingresos que los planes de retiro que reúnen los requisitos, incluyendo al Sistema de Retiro del Estado de Nueva York y Local, pueden usar para calcular las pensiones. La sección 401(a)(17) afecta a aquellos miembros afiliados a partir del 1 de abril de 1996 y en la actualidad excluye los ingresos superiores a \$245,000 durante el año fiscal estatal (1 de abril – 31 de marzo). La cantidad la fija la ley federal y se ajusta periódicamente conforme al índice de inflación.

CÓMO PEDIR PRÉSTAMOS A PARTIR DE SUS CONTRIBUCIONES

Si usted está en servicio activo, con por lo menos un año de servicio acreditado como miembro, puede obtener un préstamo del Sistema de Retiro. Para solicitarlo, debe entregarnos una Solicitud de Préstamo de Nivel 3/Nivel 4 [Tier 3/Tier 4 Loan Application (RS5025-A)] with us.

Antes de presentar la solicitud, debe conocer las leyes federales de impuestos relacionadas con los préstamos del Sistema de Retiro. Su préstamo es gravable si:

- El monto del préstamo supera los límites federales.
- A través de su empleador actual usted tiene un préstamo con un plan de compensación diferida (457) o una anualidad con impuestos diferidos (403-b). Debemos tener en cuenta el saldo del préstamo al calcular la gravabilidad de su préstamo del Sistema de Retiro. Esto podría hacer que su préstamo supere los límites federales y podría traer consigo importantes consecuencias fiscales para usted.
- Usted no realiza pagos por su préstamo al menos una vez cada tres meses o no completa el pago de su préstamo en el plazo de cinco años desde la fecha en que se le otorgó.
- Se retira o abandona el Sistema de Retiro y tiene uno o más balances pendientes de préstamo cuando se retira o abandona el plan.

Si su préstamo es gravable o se hace gravable tal como se describe más arriba, debe incluirlo en su declaración federal del impuesto sobre la renta correspondiente al año en que se le ha otorgado el préstamo o en que se convierte en gravable. Si tiene menos de 59 años y medio a esa fecha, podría exigírsele que pague una penalización fiscal del 10 por ciento además de cualquier monto ordinario de impuesto sobre la renta que deba. Quizás desee consultar con un asesor impositivo antes de solicitar un préstamo gravable del Sistema de Retiro.

Las siguientes reglas se aplican al pedir préstamos contra sus contribuciones:

- Cada préstamo tiene que ser por un mínimo de \$1,000, por lo que debe tener un saldo en su cuenta de al menos \$1,334. El total de sus préstamos no puede exceder el 75 por ciento de sus contribuciones.
- Pagará cada préstamo pendiente mediante deducciones en la nómina en cantidades suficientes para cubrir el préstamo, los intereses y las primas del seguro en un plazo máximo de cinco años. La deducción mínima para pagar sus balances de préstamo pendientes debe ser de por lo menos el 2 por ciento de su salario.
- Sólo puede pedir un préstamo una vez cada 12 meses.
- Antes de retirarse, y 30 días después de su emisión, los préstamos se aseguran en su totalidad en caso de que usted fallezca antes de pagarlos.

Cabe notar: Todo saldo pendiente de un préstamo cuando se retira **reducirá permanentemente** su pensión. No puede liquidar sus préstamos después de retirarse. La cantidad de la reducción de su pensión se basará en su edad, el saldo del préstamo al retirarse, y el tipo de retiro (servicio regular o incapacidad).

Estos son ejemplos de cómo la pensión de retiro por servicio se verá reducida de manera permanente por el saldo pendiente de un préstamo a la fecha de retiro. Las reducciones aproximadas son para el año calendario 2013.¹ El monto de la reducción varía anualmente.

Edad	Saldo de préstamo pendiente	Reducción anual de su pensión
55	\$5,000	\$273
	\$10,000	\$546
62	\$5,000	\$319
	\$10,000	\$637

Si ya tiene un préstamo pendiente del Sistema de Retiro y quiere obtener un nuevo préstamo, póngase en contacto con nuestra central de llamadas para conectarse con nuestra línea de información automatizada y determinar si sería mejor para usted refinanciar su préstamo o abrir préstamos múltiples. Si bien su pago puede ser mayor si elige préstamos múltiples, puede reducir o eliminar su obligación tributaria.

¹Rev. 3/13

Ejemplo

Saldo de la contribución: \$18,630

Saldo del préstamo previo: \$8,760

Nuevo préstamo solicitado: \$3,000

	Préstamos refinanciados	Préstamos múltiples
Cantidad gravable	\$ 5,190	\$ 0
Deducción mínima de nómina (Monto de reintegro)	\$ 112	\$ 236

En este ejemplo, si el miembro elige refinanciar, la cantidad gravable del préstamo es mayor que el préstamo solicitado. Pero, si el miembro elige préstamos múltiples, el nuevo préstamo no está sujeto a impuestos.

AJUSTE POR COSTO DE VIDA [COST-OF-LIVING ADJUSTMENT (COLA)]

Una vez que cumpla los requisitos necesarios, incluyendo la edad y el número de años que lleva retirado, su pensión aumentará permanentemente cada año. Empezará a recibir los Ajustes por aumento del costo de vida [Cost-of-Living Adjustment (COLA)] si:

- Tiene 62 años o más y está retirado hace al menos cinco años; o
- 55 o más años y está retirado hace diez o más años (generalmente corresponde a miembros en planes especiales que permiten el retiro, independientemente de la edad, después de un número específico de años); o
- Recibe una pensión por incapacidad desde hace cinco años o más.

Al fallecer, si ha seleccionado una opción que pague una asignación vitalicia a su beneficiario, y si en el momento de su muerte el beneficiario es su cónyuge, él o ella tendrá derecho a recibir la mitad de la cantidad de los ajustes por aumento del costo de vida que le hubiese correspondido a usted.

DIVORCIO

El Tribunal de Apelaciones del Estado de Nueva York ha determinado que la pensión de retiro es propiedad conyugal y está sujeta a una distribución equitativa. La división debe estipularse en la forma de una orden de relaciones domésticas [Domestic Relations Order (DRO)] si debemos pagarle una porción de su pensión a su ex cónyuge. La orden de relaciones domésticas nos indica específicamente cómo debe dividirse su pensión de retiro. No obstante, este decreto no conlleva la distribución de su pensión hasta el momento que usted se retire, fallezca o anule su afiliación.

Si usted está divorciado(a), es sumamente importante que repase sus designaciones de beneficiario para asegurar que sus beneficios se distribuyan conforme a sus deseos. A partir de 7 de julio de 2008, las designaciones de beneficiario para ciertos beneficios quedan revocadas cuando se hace efectivo un divorcio, una anulación o una separación judicial. Salvo que los términos de una orden de relaciones domésticas [Domestic Relations Order (DRO)] especifiquen lo contrario. Las designaciones de beneficiario se pueden revocar en virtud de la pensión por fallecimiento ordinario, opción de reembolso en efectivo del valor inicial (Nivel 1), opción de reembolso en efectivo de contribuciones (Niveles 1 y 2) y las opciones garantizadas de cinco y diez años. Los beneficiarios de los retirados que eligen la opción de asignación única [Single Life Allowance] o ciertas opciones alternativas también pueden ser revocados.

Para más información sobre cómo un divorcio puede afectar su pensión, consulte con su abogado, contacte con nuestra Oficina Matrimonial, lea nuestra guía para órdenes de relaciones domésticas [guide to Domestic Relations Orders] o consulte nuestras preguntas más frecuentes sobre el divorcio [Divorce FAQs].

Derechos irrevocables a la pensión

ELEGIBILIDAD

Tiene derecho a recibir beneficios de pensión si se separa de servicio, si deja el empleo público antes de cumplir los 55 años y tiene cinco años o más de servicio acreditados. Esto significa que cuando cumpla los 55 años, tendrá derecho a recibir una pensión tomando como base su servicio y sus ingresos durante su tiempo como miembro activo.

De conformidad con el Artículo 15, si se retira a los 55 años con menos de 30 años de servicio, recibiría una pensión reducida. Con un mínimo de 30 años de servicio, o si tiene 62 años o más al retirarse, no hay reducción de su pensión.

SU PENSIÓN SI SE SEPARA DE SERVICIO

Este beneficio se calcula del mismo modo que su pensión por servicio. No obstante, la pensión no puede ser inferior al valor de sus contribuciones acumuladas con intereses. Para una explicación de su pensión, consulte pensión de retiro por servicios [Service Retirement Benefits].

La pensión se pagará durante toda su vida. Usted puede elegir diferentes opciones de pago [payment options] para que el beneficiario designado continúe recibiendo la pensión después de su muerte.

CÓMO SOLICITAR LA PENSIÓN

Para recibir su pensión si se separa de servicio lo antes posible, presente la solicitud de retiro no menos de 90 días antes de cumplir 55 años. Si recibimos su solicitud de retiro después de que cumpla los 55 años, su retiro efectivo tendrá efecto en la fecha en que se reciba la solicitud.

Recuerde que es su responsabilidad presentar la solicitud de retiro cuando reúna los requisitos y desee recibir su pensión.

Pensión de retiro por incapacidad

RESEÑA

Si usted se ve impedido de desempeñar sus funciones debido a una incapacidad física o mental permanente, puede que tenga derecho a recibir una pensión por incapacidad. Existen varias pensiones por incapacidad con distintos requisitos. Si reúne los requisitos puede presentar simultáneamente solicitudes de pensión de retiro por servicio regular e incapacidad.

Debe seleccionar una opción de pago para su pensión por incapacidad [option for the payment of your disability benefits].

NIVEL 4 — PENSIÓN DE RETIRO POR INCAPACIDAD BAJO EL ARTÍCULO 15

Elegibilidad

Para cumplir los requisitos de la pensión por incapacidad, debe haber acumulado diez años de servicio acreditados, a menos que su incapacidad sea el resultado de un accidente sufrido en el trabajo. Si los resultados de su incapacidad son el resultado de un accidente laboral, no causado por negligencia suya, no existe requisito de servicio mínimo.

La pensión

Si se aprueba, esta pensión equivale a la cantidad mayor de:

- 1/60 (1.66 por ciento) de su FAS por cada año de servicio acreditado o
- 1/60 (1.66 por ciento) de su FAS por cada año de servicio acreditado, y 1/60 de su FAS por cada año de servicio que pueda haber trabajado antes de los 60 años, pero no más del 1/3 de su FAS.

Ejemplo:

El miembro tiene 57 años con 19 años de servicio

Tres años posibles de servicio adicional hasta los 60 años

FAS = \$30,000

$$19 \text{ años} \times \$30,000 \div 60 = \$ 9,500$$

o

$$22 \text{ años (19 años + 3 adicionales)} \times \$30,000 \div 60 = \$ 11,000$$

$$\text{Beneficio máximo} = 1/3 \text{ del FAS: } 1/3 \times \$30,000 = \$ 10,000$$

$$\text{La pensión pagadera es de} \quad \quad \quad \mathbf{\$ 10,000}$$

Ejemplo:

El miembro tiene 57 años con 12 años de servicio

Tres años posibles de servicio adicional hasta los 60 años

FAS = \$30,000

$$15 \text{ años (12 años + 3 adicionales)} \times \$30,000 \div 60 = \$ 7,500$$

$$\text{Beneficio máximo} = 1/3 \text{ del FAS: } 1/3 \times \$30,000 = \$ 10,000$$

La pensión pagadera es de \$ 7,500

Si su incapacidad está relacionada con un accidente laboral, la pensión pagadera es de por lo menos 1/3 de su FAS.

Si tiene 60 o más años a la fecha efectiva de su retiro por incapacidad y tiene menos de 20 años de servicio acreditado, su pensión por incapacidad será equivalente a la pensión que usted recibiría a la edad normal de retiro de 62 años, que no exceda 1/3 de su FAS.

Si tiene 60 o más años a la fecha efectivo de su retiro por incapacidad y tiene 20 o más años de servicio acreditado, su pensión por incapacidad será equivalente al 1/60 (1.66 por ciento) de su FAS por cada año de servicio acreditado.

Cómo solicitar la pensión

Usted, su empleador u otra persona autorizada mediante un poder notarial, pueden presentar la solicitud de retiro por incapacidad bajo el Artículo 15 [Disability Retirement Application (RS6340)]. El poder notarial es un documento legal que autoriza a otra persona a tomar decisiones financieras y legales en su nombre. Debe procesar su solicitud mientras esté cobrando la nómina, o antes de:

- Tres meses desde la última fecha en que cobró la nómina; o
- Doce meses después de haber recibido notificación del cese de empleo, siempre y cuando estuviera de licencia autorizada por enfermedad o recibiendo indemnización de los trabajadores.

NIVEL 3 — PENSIÓN POR INCAPACIDAD ORDINARIA BAJO EL ARTÍCULO 14

Si usted es un miembro de Nivel 3, puede reunir los requisitos para una pensión de retiro por incapacidad bajo el Artículo 14 o el Artículo 15. La pensión bajo el Artículo 15 por lo general es mayor que la pensión de retiro por incapacidad que hubiera recibido bajo el Artículo 14, ya que la pensión bajo el Artículo 15 no se contrarresta por la pensión por incapacidad del Seguro Social o la indemnización de los trabajadores. No obstante, para cumplir los requisitos para recibir la pensión bajo el Artículo 15, usted debe haber acumulado al menos diez años de servicio acreditados, a menos que se determine que tiene una incapacidad permanente causada por un accidente laboral que no sea resultado de su propia negligencia.

Elegibilidad

Es posible que tenga derecho a recibir una pensión por incapacidad ordinaria si tiene al menos cinco años de servicio acreditados y le ha sido concedida una pensión por incapacidad principal del Seguro Social.

La pensión

Esta pensión equivale a la cantidad que sea mayor de:

- Un tercio de su FAS; o
- El dos por ciento de su FAS por cada año de servicio acreditado, hasta un máximo de 30 años.

En cualquier caso, la pensión se reducirá en un 50 por ciento de la cifra de los beneficios CO-ESC por incapacidad del Seguro Social. Si corresponde pagar una indemnización laboral, la pensión por incapacidad ordinaria también se reducirá en la cantidad de este beneficio.

Su pensión está sujeta a un incremento completo por ajustes por aumento del costo de vida el primer día del mes siguiente a la fecha en que reúna los requisitos para recibir la pensión por incapacidad. Incremento completo es el aumento o disminución de su pensión basado en el Índice de Precios al Consumidor o en un 3 por ciento, la cantidad que sea inferior. El porcentaje del incremento puede subir o bajar cada mes de abril, y se calcula basándose en la cantidad anual bruta de la pensión que recibió durante el año fiscal anterior (1 de abril – 31 de marzo).

Cómo solicitar la pensión

Usted, u otra persona autorizada mediante un poder notarial, pueden presentar la solicitud de retiro por incapacidad bajo el Artículo 14 [Article 14 Disability Retirement Application (RS6411)] en la Oficina del Contralor del Estado. Tenga en cuenta que debe presentar su solicitud de pensión ordinaria por incapacidad mientras todavía esté en servicio activo. Si ya no está en servicio activo, puede tener derecho si su pensión por incapacidad del Seguro Social se asigna de modo retroactivo a una fecha en la que usted estuviera todavía en servicio activo.

Servicio activo se define como:

- Servicio prestado mientras estuviera cobrando la nómina de su empleador; o
- Períodos durante los cuales está en una licencia por enfermedad autorizada por hasta dos años después de haber sido pagado por última vez de la nómina;
- Períodos durante los cuales esta recibiendo indemnización de los trabajadores, u otros beneficios pagados por el empleador por hasta dos años después de haber sido pagado por última vez de la nómina. No obstante, no se le considerará en servicio activo si su empleo finaliza, incluso si todavía recibe indemnización de los trabajadores u otros beneficios similares pagados por el empleador.

NIVEL 3 — PENSIÓN POR INCAPACIDAD ACCIDENTAL BAJO EL ARTÍCULO 14

Elegibilidad

Usted puede tener derecho a una pensión de retiro por incapacidad accidental si se le concede una pensión por incapacidad principal del Seguro Social por una incapacidad que ocurrió como resultado natural y directo de un accidente sufrido en el desempeño de sus responsabilidades, que no haya ocurrido por su propia negligencia voluntaria.

La pensión

Su pensión por incapacidad accidental equivaldrá al 2 por ciento de su FAS por cada año de servicio acreditado que habría acumulado si hubiera podido trabajar hasta los 65 años (sin exceder los 30 años de servicio).

Esta pensión se reducirá en una cantidad equivalente al 50 por ciento de su beneficio CO-ESC por incapacidad del seguro social y por la cantidad total de su indemnización de los trabajadores. Además, su pensión está sujeta a un incremento completo por ajustes por aumento del costo de vida el primer día del mes siguiente a la fecha en que reúna los requisitos para recibir la pensión por incapacidad. El porcentaje del incremento puede subir o bajar cada mes de abril, y se calcula basándose en la cantidad anual bruta de la pensión que recibió durante el año fiscal anterior (1 de abril – 31 de marzo).

Cómo solicitar la pensión

Usted, u otra persona autorizada con un poder notarial, puede presentar la solicitud de retiro por incapacidad accidental en la Oficina del Contralor del Estado. Debe presentar la solicitud estando todavía en servicio activo. Servicio activo se define como:

- Servicio prestado mientras estuviera cobrando la nómina de su empleador; o
- Períodos durante los cuales está en una licencia por enfermedad autorizada por hasta dos años después de haber recibido su último pago de la nómina.

Aunque la concesión de esta pensión dependerá de que usted sea aprobado para recibir la pensión por incapacidad principal del Seguro Social, para asegurarse de presentar a tiempo su solicitud, envíenos sin demora su solicitud para la pensión por incapacidad bajo el Artículo 14 [Article 14 Disability Retirement Application (RS6411)]. Si cuando recibamos su solicitud todavía no le ha sido concedida una pensión por incapacidad principal del Seguro Social, la retendremos en espera de recibir la decisión de la Administración del Seguro Social. Si ya no está en servicio activo, puede tener derecho si su pensión por incapacidad del Seguro Social se asigna de modo retroactivo a una fecha en la que usted estuviera todavía en servicio activo.

Pensiones por fallecimiento

RESEÑA DE LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO ORDINARIO

Si tiene al menos un año de servicio acreditado en el Sistema de Retiro, su beneficiario puede tener derecho a recibir una pensión por fallecimiento ordinario si su muerte no está relacionada con un accidente laboral. Los primeros \$50,000 de esta pensión se pagan en forma de seguro colectivo a plazo fijo que, bajo las reglas actuales, está exento del impuesto federal sobre la renta. Sus contribuciones acumuladas también se pagarán a su beneficiario.

Elegibilidad

Es posible que su beneficiario designado tenga derecho a recibir una pensión por fallecimiento ordinario si usted ha realizado como mínimo un año de servicio desde su última afiliación al Sistema de Retiro y si su muerte sucede:

- Mientras está en la nómina; o
- Mientras está en una licencia por enfermedad autorizada sin disfrute de salario por hasta dos años (que puede extenderse por dos años adicionales); o
- Mientras recibe indemnización de los trabajadores, u otros beneficios pagados por el empleador, por hasta dos años (que puede extenderse por dos años adicionales) después del último día en que recibió pago de la nómina, siempre y cuando su empleo no haya terminado por renuncia, decisión del empleador u otro medio mientras recibía esos beneficios; o
- Dentro de los 12 meses a partir de la última fecha en que recibió el salario, se encontraba en una licencia por enfermedad autorizada, o estaba recibiendo indemnización de los trabajadores u otros beneficios pagados por el empleador, siempre y cuando no estuviera de otro modo empleado y percibiendo un salario durante este período.

PENSIÓN POR FALLECIMIENTO ORDINARIO — PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DOS

La mayoría de los miembros de Nivel 3 y Nivel 4, especialmente si se afiliaron antes del 26 de Julio de 1986 o a partir del 1 de enero de 2001, están cubiertos por la pensión por fallecimiento Dos. La pensión por fallecimiento Dos equivale a su salario multiplicado por sus años de servicio, sin exceder tres años de salario. Esto significa que después de un año de servicio, su beneficiario recibirá su salario multiplicado por uno; después de dos años su salario multiplicado por dos. Después de tres o más años, la pensión equivaldrá a su salario multiplicado por tres. El salario está limitado por la Sección 130 de la Ley de Derechos Civiles.

Ejemplo: Pensión por fallecimiento Dos

\$30,000 cobrados durante el último año (suponiendo que su salario no cambie)

Después de 1 año de servicio = \$30,000

Después de 2 años de servicios = \$60,000

Después de 3 o más años de servicio = \$90,000

En el caso de miembros que continúen trabajando pasados los 60 años, la pensión por fallecimiento pagadera si usted muriera a los 60 años se reduciría en un 4 por ciento cada año que continúe trabajando para la administración pública, hasta una reducción máxima del 40 por ciento. Por ejemplo, si un miembro de 60 años tuviera derecho a una pensión por fallecimiento de \$90,000, y él o ella muriera cuando mientras está empleado, la pensión que su beneficiario recibiría sería:

Edad	Máximo porcentaje a pagar	Pensión por fallecimiento a pagar
60	100	\$90,000
61	96	\$86,400
62	92	\$82,800
63	88	\$79,200
64	84	\$75,600
65	80	\$72,000
66	76	\$68,400
67	72	\$64,800
68	68	\$61,200
69	64	\$57,600
70 y en adelante	60	\$54,000

Pensión por fallecimiento posterior al retiro

La pensión por fallecimiento dos también proporciona un beneficio posterior al retiro si:

- Se retira directamente del servicio; o
- Es un miembro efectivo y solicita el retiro antes de que transcurra un año de haber dejado el empleo público en el Estado de Nueva York.

La pensión por fallecimiento posterior al retiro se calcula cuando usted se retire. Durante el primer año de retiro, la pensión equivaldrá al 50 por ciento de la pensión por fallecimiento ordinario pagadera al retirarse; durante su segundo año de retiro, la pensión será del 25 por ciento. Durante el tercer año y en adelante, la pensión equivaldrá al 10 por ciento de la pensión por fallecimiento ordinario que le habría correspondido a los 60 años, si la hubiere, o al retirarse, lo que suceda antes.

Ejemplo:

Retiro a los 62 años con un salario de \$30,000

\$30,000 × 3	=	\$ 90,000
(reducción por trabajar hasta los 62 años)		<u>- 7,200</u>
(pensión por fallecimiento ordinario al retirarse)	=	\$ 82,800

- **1er año de retiro**

(50 por ciento de la pensión por fallecimiento ordinario): \$ 41,400

- **2do año de retiro**

(25 por ciento de la pensión por fallecimiento ordinario): \$ 20,700

- **Después del 2do año de retiro**

(10 por ciento de la pensión a los 60 años): \$ 9,000

A partir del 9 de mayo de 2008, si tenía 60 o más años cuando se afilió al Sistema de Retiro y se retiró en o después del 16 de octubre de 1992, la pensión por fallecimiento posterior al retiro a pagar después de su segundo año de retiro será del 10 por ciento del salario de su último año multiplicado por sus años de servicio acreditado, hasta tres años.

Por ejemplo, con un salario en su último año de \$30,000:

- Si tiene un año de servicio como miembro: $\$30,000 \times 10\% = \$ 3,000$;
- Si tiene dos años de servicio como miembro: $\$30,000 \times 10\% \times 2 = \$ 6,000$;
- Si tiene tres o más años de servicio como miembro: $\$30,000 \times 10\% \times 3 = \$ 9,000$.

Pensión por fallecimiento fuera de servicio

Si usted es un miembro efectivo con un mínimo de diez años de servicio acreditados y muere más de un año después de dejar el empleo público, es posible que todavía corresponda pagar el 50 por ciento de la pensión por fallecimiento. Esta pensión también se pagaría si muriera antes de que transcurriese un año de haber dejado el servicio cubierto pero continuara durante ese periodo en un empleo asalariado.

Cómo solicitar la pensión

Su familia o su empleador deberán notificarnos de su muerte lo antes posible y le enviaremos a su beneficiario los formularios correspondientes.

PENSIÓN POR FALLECIMIENTO ORDINARIO — PENSIÓN POR FALLECIMIENTO UNO

Compararemos la pensión a pagar bajo la pensión por fallecimiento uno y dos si:

- Se afilió entre el 26 de julio de 1986 y el 31 de diciembre de 2000;
- Seleccionó la pensión por fallecimiento con cobertura uno; y
- Muere mientras está en servicio activo.

Se le pagará a su beneficiario la más alta de las dos pensiones (por lo general la que ofrece la pensión por fallecimiento dos).

No obstante, si tuviera derecho a recibir una pensión sin reducir (al menos 55 años con 30 o más años de servicio, o un mínimo de 62 años) al fallecer, su beneficiario recibirá una cantidad equivalente a la reserva de su pensión.

Pensión por fallecimiento posterior al retiro

Si muere después de retirarse, su beneficiario recibirá una pensión por fallecimiento posterior al retiro, si:

- Se retira directamente del servicio; o
- Es un miembro efectivo y solicita el retiro antes de que transcurra un año de haber dejado el empleo público en el Estado de Nueva York.

La pensión por fallecimiento posterior al retiro se calcula cuando usted se retire. Durante el primer año de retiro, la pensión equivaldrá al 50 por ciento de la pensión por fallecimiento ordinario pagadera al retirarse; durante su segundo año de retiro, la pensión será del 25 por ciento. Durante el tercer año y en adelante, la pensión equivaldrá al 10 por ciento de la pensión por fallecimiento ordinario que le habría correspondido a los 60 años, si la hubiere, o al retirarse, lo que suceda antes.

Ejemplo:

Retiro a los 62 años con un salario de \$30,000

$$\begin{array}{r r r} \$30,000 \times 3 & = & \$ 90,000 \\ \text{(reducción por trabajar hasta los 62 años)} & & \underline{- 7,200} \\ \text{(pensión por fallecimiento ordinario al retirarse)} & = & \$ 82,800 \end{array}$$

- **1er año de retiro**

(50 por ciento de la pensión por fallecimiento ordinario): \$ 41,400

- **2do año de retiro**

(25 por ciento de la pensión por fallecimiento ordinario): \$ 20,700

- **Después del 2do año de retiro**

(10 por ciento de la pensión a los 60 años): \$ 9,000

A partir del 9 de mayo de 2008, si tenía 60 o más años cuando se afilió al Sistema de Retiro y se retiró en o después del 16 de octubre de 1992, la pensión por fallecimiento posterior al retiro a pagar después de su segundo año de retiro será del 10 por ciento del salario de su último año multiplicado por sus años de servicio acreditado, hasta tres años.

Por ejemplo, con un salario en su último año de \$30,000:

- Si tiene un año de servicio como miembro: $\$30,000 \times 10\% = \$ 3,000$;
- Si tiene dos años de servicio como miembro: $\$30,000 \times 10\% \times 2 = \$ 6,000$;
- Si tiene tres o más años de servicio como miembro: $\$30,000 \times 10\% \times 3 = \$ 9,000$.

Pensión por fallecimiento fuera de servicio

Si usted es un miembro efectivo con un mínimo de diez años de servicio acreditados y muere más de un año después de dejar el empleo público, es posible que todavía corresponda pagar el 50 por ciento de la pensión por fallecimiento. Esta pensión también se pagaría si muriera antes de que transcurriese un año de haber dejado el servicio cubierto pero continuara durante ese periodo en un empleo asalariado.

Cómo solicitar la pensión

Su familia o su empleador deberán notificarnos de su muerte lo antes posible y le enviaremos a su beneficiario los formularios correspondientes.

NIVEL 4: PENSIÓN POR FALLECIMIENTO ACCIDENTAL BAJO EL ARTÍCULO 15

Elegibilidad

Independientemente de sus años de servicio acreditados, si fallece como resultado natural y directo de un accidente laboral, no causado por su propia negligencia voluntaria, es posible que se pague una pensión por fallecimiento accidental en su nombre.

La pensión

Esta es una pensión equivalente a la mitad (50 por ciento) de sus ingresos durante su último año de servicio activo y se pagará a sus beneficiarios, en el orden siguiente:

- A su cónyuge sobreviviente, siempre que él/ella no haya renunciado a sus derechos de supervivencia en un acuerdo aparte, hasta que vuelva a contraer matrimonio; o
- A los hijos que le sobrevivan, hasta que cumplan los 25 años; o

- A uno o ambos padres dependientes, según se determina en la normativa establecida por el Contralor; o
- A cualquier otra persona que cumpla los requisitos de persona a su cargo en su última declaración del impuesto federal sobre la renta, inmediatamente anterior al año de su muerte, hasta que la persona cumpla los 21 años de edad.

La pensión se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios de cualquier categoría si tiene más de un hijo, padre/madre u otro dependiente.

Si el total de todos los pagos por fallecimiento accidental no asciende a más de la cantidad de la pensión por fallecimiento ordinario, la diferencia se pagará al último beneficiario o beneficiarios. Si no existe ninguno, se le pagará a sus albaceas testamentarios, o a las personas que serían sus albaceas si usted falleciera sin dejar testamento.

Cómo solicitar la pensión

La solicitud de la pensión por fallecimiento accidental debe presentarse en los 60 días siguientes a la fecha de su muerte. El director del Sistema de Retiro puede aceptar una solicitud después de 60 días, pero sólo si no se ha pagado un pensión por fallecimiento ordinario. Su familia o empleador deberán notificarnos de su muerte y le enviaremos los formularios apropiados a su beneficiario.

NIVEL 3: PENSIÓN POR FALLECIMIENTO ACCIDENTAL BAJO EL ARTÍCULO 14

Elegibilidad

Independientemente de sus años de servicio acreditados, si fallece como resultado natural y directo de un accidente laboral, no causado por su propia negligencia voluntaria, es posible que se pague una pensión por fallecimiento accidental en su nombre.

La pensión

Esta pensión equivale a la mitad (50 por ciento) de su FAS. Cada mes de abril, la pensión puede cambiar dependiendo de la cantidad del aumento o disminución del Índice de Precios al Consumidor, o en un 3 por ciento, la cantidad que sea inferior. La pensión nunca se reducirá por debajo de la cantidad pagada inicialmente. Se abonará a sus beneficiarios en el orden siguiente:

- A su cónyuge sobreviviente, siempre que él/ella no haya renunciado a sus derechos de supervivencia en un acuerdo aparte, hasta que vuelva a contraer matrimonio; o
- A los hijos que le sobrevivan, hasta que cumplan los 25 años; o

- A uno o ambos padres dependientes, según se determina en la normativa establecida por el Contralor; o
- A cualquier otra persona que cumpla los requisitos de persona a su cargo en su última declaración del impuesto federal sobre la renta, o en su declaración entregada el año inmediatamente anterior al año de su muerte, hasta que la persona cumpla los 21 años de edad.

Si el total de todos los pagos por fallecimiento accidental no asciende a más de la cantidad de la pensión por fallecimiento ordinario, la diferencia se pagará al último beneficiario o beneficiarios. Si no existe ninguno, se le pagará a sus albaceas testamentarios, o a las personas que serían sus albaceas si usted falleciera sin dejar testamento.

Cómo solicitar la pensión

La solicitud de la pensión por fallecimiento accidental debe presentarse en los dos años siguientes a la fecha de su muerte. Su familia o empleador deberán notificarnos de su muerte y le enviaremos los formularios apropiados a su beneficiario.

Ley de presunción del “World Trade Center”

Si usted participó en los esfuerzos de rescate, recuperación o limpieza del World Trade Center, debe ser consciente de los beneficios asociados con la ley de presunción del World Trade Center.

- Usted puede reunir los requisitos para una pensión de retiro por incapacidad accidental si sufre una incapacidad permanente y no puede realizar su trabajo debido a una afección que reúna los requisitos.
- Puede que tenga derecho a redefinir su pensión por servicio o incapacidad como una pensión por incapacidad accidental si, después de retirarse, presenta una enfermedad que reúna los requisitos.
- Es posible que determinados beneficiarios familiares tengan derecho a recibir una pensión por fallecimiento accidental si usted muere después de haberse retirado, a causa de una enfermedad que reúna los requisitos.

Es necesario cumplir unos requisitos específicos y presentar la solicitud dentro del plazo establecido para poder recibir estos beneficios. Para más información, o para descargar los formularios, visite nuestra página de presunción del World Trade Center [World Trade Center Presumption page].

Cómo recibir su pensión

CÓMO SOLICITAR SU PENSIÓN

Para solicitar su pensión, debe presentar a tiempo el formulario de solicitud apropiado en la Oficina del Contralor del Estado. Puede encontrar los formularios en nuestro sitio Web [forms are available from our website: www.osc.state.ny.us/retire/forms], o solicitarlos en nuestro centro de llamadas o a su empleador. Las instrucciones de solicitud específicas se detallan en la descripción de cada pensión. Si necesita ayuda, puede llamarnos o escribirnos o hablar con un representante de servicios de información en uno de nuestros sitios de consulta [our consultation sites] en todo el Estado de Nueva York.

Preparado por la Oficina del Contralor del Estado

Son muchas las solicitudes de retiro y demás documentos que la ley exige se presenten ante la Oficina del Contralor del Estado dentro de un plazo determinado. Para que una solicitud se considere “presentada ante el Contralor”, debe recibirse en uno de nuestros centros de consulta o en otra de las oficinas del Contralor del Estado. Haber entregado la solicitud a su empleador no significa que haya sido “presentada ante el Contralor”.

En lugar de acudir personalmente a nuestras oficinas para presentar estos documentos con plazo de vencimiento, puede cumplir los requisitos enviándonoslos por correo. Los consideraremos presentados cuando sean entregados por la oficina de correos. Si le preocupa que el documento no se reciba dentro del plazo establecido, puede enviar el documento por “Correo certificado con acuse de recibo” [“Certified Mail — Return Receipt Requested”]. Cuando recibamos el documento, lo consideraremos entregado en la misma fecha en que se envió.

Para cumplir el plazo de entrega (como en el caso de una solicitud de pensión o de un formulario de elección de opción), también puede enviarnos el documento por fax. Aunque consideramos que el formulario se entregó en la fecha en que se reciba la transmisión, debe enviarnos el documento original para continuar el proceso y completar correctamente los requisitos de presentación.

Cómo presentar varias solicitudes

Si usted enfermara o sufriera una incapacidad que le impidiera desempeñar sus funciones, dependiendo de las circunstancias, puede tener derecho a presentar solicitudes simultáneas sin perjuicio para obtener pensiones por incapacidad y servicio normal. Presentación de documentos sin perjuicio de derecho significa que gestionaremos todas las solicitudes presentadas y, si consecuentemente se aprueba más de una pensión, tendrá la opción de elegir su pensión de entre las que hayan sido aprobadas.

CÓMO CUESTIONAR UNA DETERMINACIÓN

Sólo podemos pagar las pensiones autorizadas por la ley y no podemos pagarle beneficios si usted no cumple los requisitos legales establecidos. Si usted cree que se le ha denegado su pensión incorrectamente o se ha calculado de manera inapropiada, puede solicitar una audiencia y redeterminación a llevarse a cabo ante un funcionario de audiencias.

Deberá presentar su solicitud por escrito y dirigirla a la Oficina de Administración de Audiencias [Hearing Administration Bureau] dentro de los cuatro meses de la fecha de la determinación. Le enviaremos una carta de confirmación y una explicación del proceso de audiencias cuando recibamos su solicitud por escrito. Si tiene preguntas con respecto al proceso de audiencias; le rogamos enviar un correo electrónico a la Oficina de Administración de Audiencias [email our Hearing Administration Bureau] a Hearings@osc.state.ny.us o llámenos al 1-866-805-0990 o 518-474-7736 en la zona de Albany, en Nueva York.

Cómo mantenerse informado¹

Sus beneficios de pensión son una parte importante de un plan financiero sólido. Pueden ayudarle a usted y a sus beneficiarios a lograr seguridad financiera al retirarse o en la eventualidad de una incapacidad o muerte. Use estas sugerencias para entender mejor sus beneficios y manténgase informado.

- Inscribese para recibir *E-News*, nuestro boletín informativo electrónico [*E-News*, our free email newsletter], que le brinda las noticias más recientes sobre el retiro. Incluye una sección especial dedicada a la planificación previa al retiro.
- Lea los boletines para miembros [member newsletters] que publicamos para ofrecer la información más reciente sobre el retiro y actualizaciones sobre sus beneficios.
- Revise cuidadosamente su resumen de afiliación anual [Member Annual Statement] y corrija rápidamente cualquier error.
- Visite nuestro sitio Web con frecuencia para obtener información sobre sus beneficios, descargar formularios y leer boletines informativos y folletos, y obtener sugerencias sobre cómo prepararse para el retiro.
- Asista a una presentación antes de su retiro para aprender sobre el proceso de retiro, descubrir qué anticipar y conversar sobre cuestiones de interés para después del retiro. Si su empleador lo solicita, podemos ofrecer estas presentaciones a los miembros, especialmente a quienes les falten cinco años o menos para cumplir los requisitos de retiro.
- Visite cualquier de nuestros centros de consulta [our consultation sites] donde podrá reunirse con un representante de servicios de información para hablar sobre inquietudes específicas o solicitar información detallada.
- Notifíquenos si cambia su dirección de correo electrónico, para que puede mantenerse actualizado con respecto a sus beneficios. Esto es especialmente importante si deja de trabajar para la administración pública antes de reunir los requisitos para retirarse.
- Contáctenos [contact us] con cualquier pregunta que pudiera tener sobre su pensión.

¹ Actualizado a partir del 3/15

Acerca de esta presentación

Esta presentación describe las pensiones disponibles para los miembros de Nivel 3 y 4 dispuestas por los Planes de Retiro Coordinados (Artículos 14 y 15) de la Ley de Retiro y Seguro Social del Estado de Nueva York [Retirement and Social Security Law (RSSL)] según fue promulgada por la legislatura del Estado de Nueva York. Si bien la mayoría de los miembros de Nivel 3 prefieren retirarse bajo el Artículo 15 ya que esto les aporta mayores beneficios, también se describen aquí ciertos beneficios incluidos en el Artículo 14, únicamente disponibles para miembros de Nivel 3 que cumplan los requisitos. Los miembros cubiertos por un plan de 20 o 25 años que permita el retiro sin tener en cuenta la edad, deben consultar el folleto que habla sobre su plan especial.

A lo largo de esta presentación encontrará referencias a las “Secciones” y “Artículos” que hacen referencia a la RSSL. El Sistema de Retiro del Estado de Nueva York y Local, encabezado por el Contralor del Estado de Nueva York, se encarga de administrar estos planes. Nuestra oficina principal está ubicada en Albany, Nueva York.

Esta publicación proporciona un resumen general de los beneficios, derechos y responsabilidades de los miembros y no sustituye ninguna de las Leyes federales o del estado de Nueva York. Si desea información específica sobre su pensión, le rogamos que se ponga en contacto con nosotros [contact us].

© 2011, New York State and Local Employees' Retirement System

VO1522-S

Content Revised: 8/11